

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 11001 3103 022 2019 00166 00

Revisado el expediente, se observa que el mismo se encuentra para remitir el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso de apelación formulado en contra del auto de 15 de diciembre de 2021, en el cual se resolvió el incidente de regulación de perjuicios incoado en este asunto (pdf.19, cuader.2); sin embargo, previo a ello, se ordenó que se corriera traslado del escrito de apelación (pdf.22, cuader.2), acorde con los lineamientos del artículo 326 del C.G.P. (pdf.38, cuader.2).

No obstante, evidencia el Despacho, a propósito de las manifestaciones efectuadas por la parte incidentada, que el documento del que se corrió traslado, no fue del escrito de apelación antes mencionado, sino del pdf.37 del cuaderno 1, como se observa en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156062/131997525/RECURSO+DE+REPOSICION+2019-166.pdf/3ea8dfe1-be01-4924-a6a0-1418ab823774>; recurso que en efecto, fue rechazado de plano, como se observa en pdf.040.

En ese contexto, nuevamente se requiere a la Secretaría para que proceda de conformidad con el citado canon 326 respecto del pdf. 022 del cuaderno 2; de igual forma se le insta para que organice el expediente pues desde el pdf. 041 a 049, son actuaciones que deben estar en el cuaderno del incidente de regulación de honorarios.

Cumplido lo anterior remítase el expediente al superior funcional de esta unidad judicial.

CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZA

MGJ

SEÑORES

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CIUDAD.**

REF: Recurso de Apelación.

Proceso de Rendición de Cuentas.

Numero de proceso: 11001310302220190016600.

**Demandantes: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA y SEGUNDO
GRACIANO BLANCO BLANCO.**

Demandada: SANDRA LILIANA BLANCO TAMARA.

JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la DEMANDADA, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa y dentro del término legal me permito sustentar RECURSO DE APELACION contra la sentencia del incidente de honorarios, el día 15 de diciembre de 2021, notificada en el estado del día 16 de diciembre del 2021, y aportada a mí el día 18 de enero del 2022, de la siguiente manera:

Solicito respetuosamente a su señoría se revoque en su totalidad la sentencia proferida por considerar que la misma no se ajusta a derecho, las inconformidades son las siguientes:

1. No es viable la apreciación realizada por el juez respecto a la excepción denominada “EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL COBRO DE HONORARIOS”, toda vez que la sustenta en el artículo 76 inciso segundo, sin mencionar de que Código, supongo que es el C.G.P., donde manifiesta que por la existencia del poder suscrito entre las partes se debe considerar que el mismo es porque existe un convenio entre estos y es oneroso, manifestación que no es real ya que el inciso segundo de dicho artículo nunca manifiesta dicha afirmación y más aún como se probó dentro del incidente entre las partes se acordó que dichos honorarios no se generarían ya que estaban incluidos en el proceso de sucesión que adelantan las mismas partes dentro de este proceso. Por consiguiente, nunca se le menciono a mi poderdante que dicha representación tenía un costo adicional al ya acordado dentro de la sucesión mencionada dentro del incidente y dentro del proceso de rendición de cuentas.

El poder es un documento de representación que puede tener carácter de gratuidad y eso no puede quedar a la libre hipótesis del fallador ya que generaría situaciones que afectarían el libre desarrollo de las actividades judiciales.

Observo con preocupación que el juez cita normas y les da un valor y una interpretación que esta fuera de la realidad.

Por lo anterior solicito su señoría prospere dicha excepción y se revoque la sentencia.

2. No procede la apreciación realizada por el juez respecto a la excepción denominada “EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRETENSIONES EN EL INCIDENTE DE HONORARIOS” ya que el mismo entra a realizar

supuestos que no están siendo solicitados por el incidentante, si observamos el escrito de incidente de honorarios echamos de menos un acápite que nos mencione que es lo que busca el abogado con este, entrando a tener que realizar interpretaciones el juez de numerales que reposan en los hechos del incidente, y interpretaciones fuera de lugar ya que si observamos los hechos 5 al 7 no entendemos donde el señor juez deduce “de forma fácil y precisa que lo deseado por él es que se regulen y asignen el valor de los honorarios correspondientes por su labor desempeñada en el proceso de rendición de cuentas” ya que dichos hechos lo único que se realizó fue nombrar normatividad.

Las excepciones hacen referencia a la petición que hace una parte y estas no se pueden suponer o darles una interpretación no precisa ya que afectaría el debido proceso y la efectividad de la justicia, teniendo en cuenta que no existen en la respuesta dada por el incidentante.

Por lo anterior solicito su señoría prospere dicha excepción y se revoque la sentencia.

3. No es viable la apreciación realizada por el juez respecto a la excepción denominada “EXCEPCIÓN DE FALTA DE UNA BUENA REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL ABOGADO LOSADA” ya que el incidentante represento a mi cliente de manera negligente de acuerdo con lo mencionada por esta, lo cual me permito mencionar nuevamente:

- “En el proceso de sucesión de la señora madre de mi cliente DORA ALBA TAMARA LIZARAZO (Q.E.P.D)., realizo una indebida radicación de la demanda ya que no solicito el reconocimiento de la unión marital de hecho, afectando notablemente los intereses patrimoniales de mi defendida.
- En el mismo proceso no radico los oficios de embargo ordenados por el juzgado 14 de familia de Bogotá, bajo el número de proceso 2018-0738. Teniéndolo que hacer mi clienta.
- La falta de información de la situación jurídica dentro de los procesos de sucesión y de rendición de cuentas por parte del abogado ya que es el momento que no se ha comunicado con los testigos ni con mi poderdante.
- Y las constantes excusas del mal actuar jurídico, siendo negligente e irresponsable.
- Es importante tener en cuenta que en la audiencia que se llevó a cabo de su despacho, nunca llamaron a mi cliente ni se reunió con ella para explicarle de que se trataba esa audiencia desde el punto de vista jurídico, por ello ni siquiera me dio directrices del interrogatorio. Ni le dijo cuál era la estrategia que se debía adelantar, El perjuicio económico que le está ocasionando este abogado con su actuar antiético es muy grave para mis intereses patrimoniales.”

Se observa que el proceder del togado no fue el indicado ni esperado para esta clase de procesos, ni con ninguno ya que está causando en este momento un detrimento enorme en el patrimonio de la señora Blanco, por ello se debe tener en cuenta las obligaciones que debe tener el abogado y las responsabilidades que asume.

Por lo anterior solicito su señoría prospere dicha excepción y se revoque la sentencia.

4. Su señoría la cuantía que tiene de base el juzgado es totalmente errada, ya que si entramos a revisar dentro del expediente las pretensiones de esta están fuera de cualquier sustento o soporte probatorio y están en contra de la realidad como lo menciona la señora Francy Blanco (demandante del dentro del proceso de rendición de cuentas) en su escrito de desistimiento de la demanda, es decir no podemos tener como base la suma de \$4.109'298.657., para fijarle honorarios al incidentante, ya que el mismo proceso se caía por su propio peso, y por lo antes mencionado. Fijando dicha suma de dinero como honorarios del incidentante estaría vulnerando los derechos de mi poderdante donde tuvo que soportar la carga de un proceso el cual nunca debió existir ya que lo pedido en este solo existe en la imaginación del demandante y ahora tener que cancelar la suma de \$164'371.946, por concepto de honorarios es algo ilógico su señoría, ya que se ha mantenido durante todo el proceso que mi poderdante no tenía que asumir la carga de dicha rendición de cuentas y ahora si quieren tener de base dicho valor para fijarle honorarios al abogado.

Este aspecto es muy delicado ya que el proceso adelantado tenía una cuantía inexistente puesto que mi poderdante no tenía que rendir cuentas de nada, pues no poseía ni bienes ni recursos con esa finalidad, fue un proceso inventado por su padre para presionarla en la sucesión, por ello no es posible basar la cuantía en una demanda temeraria y con una cuantía enorme que no existe, y se estaría causando un perjuicio irremediable.

5. Por último, su señoría el actuar del incidentante no fue efectiva, no realizo demasiadas actuaciones en el proceso y no lo llevo a culminación, como se puede evidenciar en el proceso.

Por todo lo anterior su señoría solicito muy respetuosamente se revoque en su totalidad dicha sentencia donde se resolvió el incidente de honorarios.

Informo que mi correo electrónico para tener en cuenta para posibles notificaciones es directorjuridico@aslecolsa.com; y en el teléfono/WhatsApp 3208411340.

Cordialmente,



JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ.
C.C. No. 79.732.501 de Bogotá.
T.P. No. 182.896 del C.S.J.